

23248 *ORDEN de 25 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Suboficial Especialista don Andrés Bajón Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Bajón Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de febrero y 12 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Andrés Bajón Pérez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco y doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico dichas resoluciones, y, por tanto, nulas y sin valor alguno, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E. con carácter provisional con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando en consecuencia durante ese tiempo trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial lo sean con la de Oficial, abonándosele las diferencias correspondientes. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23249 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil retirado don Víctor Rebollo Valls.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Víctor Rebollo Valls, Teniente de la Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Víctor Rebollo Valls contra resoluciones del Ministerio del Ejército de ocho de junio y veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorias del reconocimiento de determinado tiempo de servicios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23250 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Soto Navarro y dos más.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Francisco Soto Navarro, don Martín Vera Vega y don Fermín Fraile Vázquez, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 y 15 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Soto Navarro, don Martín Vera Vega y don Fermín Fraile Velázquez, Maestros Armeros pertenecientes a la Segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, contra las respectivas Ordenes del Ministerio del Ejército de quince de junio y dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y contra las resoluciones denegatorias de los recursos de reposición de diez y quince de octubre del mismo año; declaramos nulas estas Ordenes y resoluciones, y, en consecuencia, declaramos que los recurrentes tienen derecho a que los trienios que perfeccionaron durante su permanencia en el C. A. S. E. como provisionales, en los años mil novecientos treinta y siete, mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, según los casos de cada uno, les sean concedidos conforme a la cuantía propia de Oficial; sin perjuicio de los aumentos otorgados en las Leyes posteriores a la de dos de diciembre de mil novecientos setenta; debiendo practicarse las liquidaciones derivadas de estas declaraciones y procedentes al abono de los atrasos correspondientes; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23251 *ORDEN de 29 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Infantería don Manuel Millara Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Millara Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 18 de febrero y 27 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Millara Rodríguez, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó su petición de revisión del número de puestos perdidos en el escalafón como consecuencia de la pena de suspensión de empleo que le fue impuesta, y contra la resolución de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»